



"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 08 de julio del 2022

Oficio No. COMEREP/515/2022

Asunto: Dictamen de solicitud de tratamiento de Análisis de Impacto Regulatorio por Actualización Periódica del "Acuerdo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por el que expide los Lineamientos de Verificación Vehicular obligatoria del Estado de Puebla para el Segundo Semestre del Ejercicio 2022".

ALEJANDRA BONIFACIO GARCÍA  
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y GEOMÁTICA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada *"Acuerdo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por el que expide los Lineamientos de Verificación Vehicular obligatoria del Estado de Puebla para el Segundo Semestre del Ejercicio 2022"*, así como a su respectivo formulario de solicitud de tratamiento de actualización periódica, ambos instrumentos remitidos mediante el oficio SMADSOT.DPG-0620/2022 de fecha 04 de julio del presente año y recibido por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) el mismo día de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla (LMRBAEP), le comunico que, una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen de tratamiento de Análisis de Impacto Regulatorio por Actualización Periódica**, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 47, fracciones III y X, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (SMADSOT) elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de medio ambiente; así como, establecer políticas públicas para la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5, fracciones II, VIII y XX, establece que la SMADSOT, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la prevención y control de la



contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad, y la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado.

Que la multicitada Ley, en el artículo 125, fracción II, señala que la SMADSOT establecerá programas y coordinará acciones con las dependencias competentes para determinar las tarifas que los concesionarios podrán cobrar por los servicios de verificación vehicular.

Que con base al artículo 66 de la LMRBAEP, establece que la Regulación, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Regulación sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

a) Por lo que estable en la definición del problemas y objetivos generales de la propuesta regulatoria, tiene por objeto establecer las disposiciones y lineamientos en materia de Verificación Vehicular para regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores matriculados en el Estado de Puebla, con la finalidad de asegurar que el desarrollo del estado recaiga en un ambiente sostenible en donde se encuentre un equilibrio en la interacción entre la sociedad y el medio natural, propiciando la conservación de espacios de resiliencia del estado.

Por consiguiente, el establecer este mecanismo regulatoria define las características y especificaciones para que los propietarios, poseedores y/o conductores de vehículos automotores que se encuentren registrados y/o circulen en el Estado de Puebla puedan obtener los Certificados y Hologramas correspondientes

b) Por lo que establece a la identificación de las posibles alternativas de la regulación, fueron expuestas las alternativas que podrían resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación, lo cual se estaría incumpliendo con las obligaciones del Estado en establecer normas para lograr un medio ambiente sano y favorable para sus habitantes. Adicionalmente no se cumplirían con los acuerdos derivados de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) cuyo objetivo es la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico. Por ello, la publicación de esta regulación resulta la mejor opción, confirme a lo establecido Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su numeral 7 fracciones II y III establece, que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de política ambiental (...)



c) Por lo que establece al impacto de la regulación, se identificó que el grupo que impacta y/o beneficia la publicación de la regulación es aquellos propietarios, poseedores y/o conductores de vehículos automotores que se encuentren registrados y/o circulen en el Estado de Puebla. Referente al parámetros de los costos de cumplimiento y beneficios que representa la regulación, se analizó que los costos económicos directos representan un monto de **\$946,044,228** (novecientos cuarenta y seis millones cuarenta y cuatro mil doscientos veintiocho pesos) y los generados por actividad administrativa representan un monto de **\$192,000,000** (ciento noventa y dos millones), por lo cual el costo total de la regulación asciende a un total de **\$1,138,044,228** (mil ciento treinta y ocho millones cuarenta y cuatro mil doscientos veintiocho).

Sin embargo los beneficios están calculados en **\$20,000,000,000** (veinte mil millones de pesos), ya que se evitarían padecimientos respiratorios y cardiovasculares, por lo cual si no se toman las medidas adecuadas para mejorar la calidad del aire, los efectos en salud sumarían 37,488 muertes prematuras, 103,629 hospitalizaciones y 6,059,118 consultas según un estudio<sup>1</sup> del Instituto Mexicano para la Competitividad.

d) Por lo que establece en el cumplimiento y aplicación de la propuesta regulatoria, se establece que son obligaciones de los concesionarios autorizados el funcionamiento de los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular, en su Concesión otorgada, en los criterios y lineamientos que determine la SMADSOT y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia. Y conforme a los particulares, las sanciones establecidas por ley, enfocadas a la recuperación la placa de circulación retenida en la vía pública en los ejercicios anteriores como consecuencia de la imposición de la sanción por falta de Verificación Vehicular.

Finalmente, a lo anteriormente expuesto, esta Comisión concluye que se cumplió con todos los apartados establecidos en el formulario AIR conforme al artículo 66 de la LMRBAEP. De igual manera, se advierte que la SMADSOT justificó satisfactoriamente que son mayores los beneficios que los costos producidos por la publicación de la regulación en comento.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión ha determinado que la solicitud de tratamiento de Análisis de Impacto Regulatorio por Actualización Periódica para el *"Acuerdo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por el que expide los Lineamientos de Verificación Vehicular obligatoria del Estado de Puebla para el Segundo Semestre del Ejercicio 2022"*, es **procedente**, debido a que no existen costos de cumplimiento nuevos con respecto a la publicación precedente de la misma naturaleza por lo que la SMADSOT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de dicha propuesta regulatoria en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

<sup>1</sup> La contaminación del aire en México ha generado costos aproximados de 14 mil millones de pesos desde 2010 a la fecha. Recuperado de: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/Comunicado-de-prensa-Calculadora-de-Riesgos-final-2.pdf>

¿Cuánto nos cuesta la contaminación del aire en México?  
Recuperado de: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/09/Anexo-Metodo/C3%B3gico-24Sep13.pdf>



# Secretaría de Administración

Gobierno de Puebla

## Comisión de Mejora Regulatoria

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la LMRBAEP, la SMADSOT deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo agradeciendo su atención al presente.

Atentamente

Laura Magdalena Zaydén Pavón

Comisionada de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla